



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pitalito, mayo 24 de 2023.

Señora

YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO

Calle 10 A No. 19 B 56 SUR

Correo electrónico: caritotorres810@hotmail.com

Soacha Cundinamarca

Asunto: COMUNICACIÓN POR PAGINA WEB /Tramite de Averiguación Preliminar

Radicación: 05EE2022744100100000338

Querellante: YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO

Querellado: SALUD VITAL IPS NIT 900.314.301

Me permito informarle que mediante auto No. **1496 DE 20/10/2022**, proferido por la inspectora de trabajo y seguridad social de Pitalito Huila, adscrita a la Dirección Territorial del Huila, del Ministerio del Trabajo se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**, con C.C. No. 1012382323 contra la empresa **SALUD VITAL IPS NIT 900.314.301**, y radicada bajo el numero de la referencia, por la presunta violación de normas laborales individuales, NO PAGO OPORTUNO DE LOS SALARIOS, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior se adjunta copia del acto administrativo en comento constante de cuatro (04) folios.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las pruebas o documentos que pretenda hacer valer dentro del presente tramite de averiguación preliminar se remiten al correo dcastillo@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo AUTO No. 1496

Inspección de trabajo y SS.
Dirección: Carrera 4 No. 8-23
Oficina 101
Teléfono PBX:
(601) 3779999 extensión 41224
Pitalito Huila Colombia

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2023904155100003367
Fecha: 2023-05-30 05:31:45 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN PITALITO
Destinatario YEIMI CAROLINA TORRES LOSANO
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2023904155100003367



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

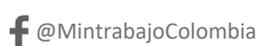


MINISTERIO DEL TRABAJO

Inspección de trabajo y SS.
Dirección: Carrera 4 No. 8-23
Oficina 101
Teléfono PBX:
(601) 3779999 extensión 41224
Pitalito Huila Colombia

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN
INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PITALITO HUILA**

AUTO No. 1496

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Y SE DECRETAN PRUEBAS**

Pitalito, 20/10/2022

Radicación: 05EE2022744100100000338

ID. Sisinfo: 14978243

Querellante: YEIMY CAROLINA TORRES LOZANO

Querellado: SALUD VITAL IPS NIT 900.314.301

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: "*Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia*".

Que mediante escrito presentado por la señora **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**, identificado cedula de ciudadanía No. 1012382323, radicado bajo el No. 05EE2022744100100000338 de 20/01/2022, se interpone querrela en contra de la empresa **SALUD VITAL DEL HUILA IPS**, con NIT. 900.314.301-con domicilio principal en la carrera 7 No. 17 A 25 de Neiva Huila, representada legalmente por señor **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL** con C.C. No. 1075272634 y correo electrónico contador@saludvitalips.com.co, por la presunta vulneración a normas laborales individuales, entre ellas incumplimiento en el pago de salarios, con base en los siguientes hechos:

"...Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de informar la situación que se está presentando con empresa Salud Vital del Huila IPS, mi nombre es Carolina Torres Lozano identificada con cedula de ciudadanía número 1012382323, tengo un contrato a término fijo con el cargo de enfermera administrativa; el motivo de este es dar a conocer que mi contrato tiene estipulado pago para los primeros quince días de cada mes, lo cual ha sido incumplido por tres meses consecutivos, quisiera como ciudadana y trabajadora poner en su conocimiento y de manera muy respetuosa solicitar una intervención ya que el incumplimiento de las mismas tiene repercusiones en mi diario vivir, ya que de este sueldo yo cumpla con mis necesidades básicas y otras que no dan espera.

A continuación, adjunto los comprobantes de pago que Salud Vital del Huila IPS, me envía mes vencido dando referencia a el pago del mes anterior, a este mensaje de igual forma anexo mis movimientos de cuenta donde se evidencia la fecha de pago del mes de noviembre y diciembre resaltando que al día de hoy aun no recibo mi pago correspondiente.

De antemano agradezco la atención prestada y reiteramos mi necesidad de su intervención..."

En consideración a lo previsto en el artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas o de oficios o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretaran las pruebas que sean útiles pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por la señora **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**, identificado cedula de ciudadanía No. 1012382323 numero celular 3057724315, correo electrónico caritorres810@gmail.com bajo el radicado, 05EE2022744100100000338 de 20/01/2022 en contra de la persona jurídica **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S**, identificada con NIT 900.314.301, representada legalmente por el Señor **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL** con C.C. No. 1.075.272.634 y con domicilio en la carrera 7 No. 17 A 25 de la ciudad de Neiva Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, por presunta violación a las normas laborales individuales – no pago oportuno de salarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S**, identificada con NIT 900.314.301, representada legalmente por el Señor **CARLOS ANDRES RIVAS BERNAL** con C.C. No. 1.075.272.634 y con domicilio en la carrera 7 No. 17 A

25 de la ciudad de Neiva Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, por presunta violación a las normas laborales individuales – no pago de salarios .

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. **Al Empleador:** Requerir a la persona jurídica **SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S**, identificada con NIT 900.314.301, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico dcastillo@mintrabajo.gov.co :

1. Copia del contrato de trabajo de la señora **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**,
2. Comprobante del pago y/o nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2021, y enero- febrero de 2022, donde se refleje la fecha de pago de salarios de **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**,
3. Planillas de pago de seguridad social integral, salud, riesgos laborales y pensión, de los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero- febrero de 2022, correspondiente a la señora **YEIMI CAROLINA TORRES LOZANO**.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

II. DE OFICIO

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera

electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**